

Años

Que promuebe D.^a Mercedes
Cabrera muger legítima
del M^{to}. Cirujano Fabian de
Sales —

Sobre

la Xenta de su esclava
nombrada Felipa Salazar
en
los que reside la demanda
puesta por el M^{to}. Salazar
modorra Miguel Padilla
de Penabaz contra la
referida esclava —

Que

el Sr. M^{to}. Ordini. D. Tomas
de la Cava y Piedra —

Atreva

el Sr. D. Manuel Peneza
Indela C^{no}

D. Jose Maria de la Roca

Año de
1859

[Signature]



CA-701

CAJ 185

Doc 3591

f 23 (c. ratula)

Antemi y en mi Pres.^o en 8 de Agosto de 1805: D.^a M.^a del Carmen
Lacoa muger Legitima de D.^a Agustín Garrido, en virtud de la
Licencia q.^{ue} se le tiene concedida en esta tr.^a stud.^a p.^a q.^{ue} pueda dis-
poner de sus bienes, con respecto a la causa q.^{ue} ha seguido contra
el dho. su Marido: Dio en venta a D.^a Manuela Salmasa una
Lambita nombrada Felipa La misma q.^{ue} tubo y compro de D.^o
Manuario de Rivas en la Ciudad de Yca por Es.^a ante D.^o
Jose Marcos Machuca Es.^a de la Villa de Canete: y se la vendio
sin asegurarla de ningunos vicios tachas ni defectos ni
fermedades Publicas ni Secretas, mas se q.^{ue} al parecer al
presente esta sana y buena: en precio de Doscientos p.
Se deristio el dho. y se obligo al saneam.^{to} presente
La compradora acepto, y pago los dros. de esta Es.^a y su
alcabala, la vendedora. Segun parece de dho.
mi Pres.^o a q.^{ue} me limito

Lon: 200 p. 3

Lucia Mendonza Toledo



Ante mi, y en mi Rex.^o en 23 de Abril^{te}
1814 a. D.ª Anneta Almansa y Sotomar
yor, dió en venta ad.^a Cipriana Cueba
la samba nombrada Felipa q.^e se refiere en la
Varon de enf.^{te} sin asegurarla de vicio, tacha
ni defecto alguno más de q.^e al p.^{re} se está
na en precio de trescientos veinte y cinco
q.^e su valor le ha dado en plata de con-
tado, habiendo p.^{re} la comprad.^a los dñs. de
Alcavala, y lavend.^a los de Gra; con la ex-
presa condicion de q.^e no pueda ser vendida
en más cantid.^d y q.^e cada, y quando se le die-
re p.^a libre, o nueva venta se le p.^{re}iva, y oton-
que el Instrum.^{to} correspond.^{te} ni la he de p.^{re}er
en agendar sin avisarle antes a la vend.^a
p.^a ser p.^{re}ferida am.^a ena elav venta
con pacto de revoviendo, en cuya conformid.^d acep-
tó la comprad.^a segun parece a Dño mi Rex.^o a q.^e
remitor
Don Pio de Espinosa

Don 25 p.

Ante mí y con 26 de Marzo de 1817. D. Cipri-
na Cueva muger leg. ^{ma} ved. Juan Atencia de
solicencia dio en Venta a d. Mercedes Se-
vera la Esclava contenida en las Volera-
das en el mismo precio, calidad y con-
diciones, sedesintio y obligo y obligo al
Saneamiento. Prescribe la compradora
a cepto y pago a ambos dros. leg. con se-
cedho. mi Rex. a q. me elunio

Don 325 p.

Luis Salazar



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Da Mercedes Cervexa como mas haya lugar en d^{ro} paraco ante V^{ty} digo: Que segun consta por las Voletas que en debida forma presento, en el año pasado de 817, con pre a D^a Cipriana Cueva la Samba nombrada Felipa baso las calidades y condicionez contenidas en dho documento.

Estando en mi dominio dha esclava incurrió en el exceso de usurarle al maestro Sanxe Miguel un traje de su tienda publica, cita en la calle de Valladolid. Sorprendida infragante y con el hurto ~~de~~ las manos, dio merito a que el Sanxe sospechare fuese ella la autora de otros, q^{en} en los prox^{mos} dias le habian robado: Reconvemida la criada, contentó ante testigos de x^a cierta la imputacion, y q^{se} existian los trages en casa de su Madre, esclava de D^a Manuela Almaraz.

En el acto puso el maestro la quexella a V^{ty} a que fue consig^{te} se pasase ala Samba ala car^a de la Ciudad, y ahi ala Panaderia de S^a enarcelo: informado V^{ty} seg^o era mi esclava, y q^e los cargos q^e se le hicieron luego q^e se justificaren debia lo como ama ser la Responsable, seme mando entregar de la Casa de abasto, mientras q^e el Sanxe probaba la falta de los demas trages, y el hurto de ellos.

Sp m. esclava.

El intento comparecieron al Juzg^{do} de N. J. los testigos
quele habian oido ser ella la usurpadora, y q^{do} a presencia de
de V. J. ella misma recisio, q^{te} el testam^{to} los habia tomado, consi-
dere este punto esclarecido suficientem^{te}, y en reato de pagar
su importancia al Satre luego q^{me} instruyere de la cuenta. O
rece q^{no} eran precisas otras pruebas p^a no dudar del hecho, que la
propia Confesion dela esclava; ni habia arbitrio p^a evadirse
del cargo avinta de uno casionem^{to} tan justificativo, mucho
mas q^{do} tengo larga experiencia de lo Vatezo de mi esclava,
asi por las quejas repetidas del vecindario, como observava
do en mi propia casa en diferentes ocasiones, en diversas canti-
dades, y en distintas especies; y de cuyo procedim^{to} esta V. J.
haia instruida, y aun mantiene un Vatezo de Paño q^{se} le ha-
bia en su casa, el mismo q^{se} destruso y oculto de unas varas q^{se}
pocos dias antes habia comprado mi marido.

En provision como debia entarlo de mi esclava: alla
nada en conciencia y legalm^{te} al pago, esperando solo la Cuen-
ta p^a satisfacerla, seme presento el D^o Juan José Canino de rector
de comprar la Enada. Queriendo Yo girar de buena fe, como
por recimiento de resultado *(moleno)*, le instrui de los enor-
mes defectos y vicios de la esclava: a esta instruccion l^{ta} agre-
gué temia q^e satisfacer por ella el valor de unos trages que
habia robado: informe oportuno, y a q^e procedi con do-
blado. 1^o: p^a q^e en la escrit^a se expresasen esas tachas; 2^o:
p^a q^e no se extrañase la acreencia del precio p^o lo q^e Yo habia
desembolsado: Entando alor principios de la sexidumbre, que
el amo immediatam^{te} sucseana y satisfacer los danos del esclavo, y

este es grabado en su cabeza ovalon: El importe de los trages, es de 48
ps, segⁿ la Cuenta del Santre, sin incluir echuzas, y adencio, sino unica-
mente el genero.

En estas circunstancias fué la criada de mi casa, y resultó q^e
en el Juzg^{do} de V. E. llevado por el D^r Castro el Dinero de q^e habla la Es^{ta},
a Ley de deposito: No se q^e Código ensene este proceder: Esta dilig^a es
usual y de practica con el agregado de fianza de Tomala, q^e el amo
vende la venta del esclavo; pero siendo lo venturoso en salir de esta Coli-
lla, debio escurrir en apaxato y despropósito, y no sea marcado el D^r
Castro con la Nota de detentador q^e me inquiete la esclava, atropellada
mis dios, y me despoja de su servicio, figurandome ha cumplido con
depositar su precio: Lo entoy llana a otorgarle en el dia la venta;
pero en la Cantidad de 373 ps, incluyendo lo 48, ing^{te} ante V. E.
fido gravada por el Santre, a merito de unas pruebas tan concluyentes.

El D^r Castro insta verbal^{te} ante V. E. de dueño de la es-
clava; pero negandome a exhibir los 48 ps: los fundamentos de mi
intencion son de, ambos fútiles y despreciables. El 1^o. por haberme
allamado a la solution del hurto; el 2^o. p^{er} el tenor de la Es^{ta} q^e prohibe,
no deba ser vendida la esclava en mas cantidad. En q^{to} a aquel; que
nia el D^r Castro q^e lo empujara al Santre, le provocara a pleyto, y lo
eurre tuviera con papeles? Sobre todo V. E. fui juez en el asunto, y
no hubo asintio p^{er} dudas de esas pruebas, y eximime de la responsa-
bilidad: Solo una conciencia insana, y baso de una Jurisprud^a.
Eotransera podia haberse obtenido la absolucion de ese reato; pero
stando guiado por una buena legislacion, el Santre demandó bien,
puedo mejor, y lo debi satisfacer el cargo, el mismo q^e debe entregarme
el D^r Castro, si quiere q^e le transiera la propiedad de mi esclava.

En q^{to} al tenor de la Es^{ta}, q^e tambien se alega, no pare-
ce el D^r Castro un Jurisconsulto y ob^{do} de esta fi^{da}, q^e se
acese con contuto: de luego es alid^a expresa en ella, q^e la esclava no de-
ba ser vendida en mas p^{re}cio: Mas entendamono: era calidad
en su esencia e intencam^{te}, embuelo y comprende otras condicion.
por exemplo: Un esclavo goza de la expresion de no ser vendido fuera de la





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Ciudad; p^o si fueran tan malo q^{uo} enuencian comprad, q^{ue} amo le sea irascible y peligro so su servicio, o curare al Suo, y que le habilite p^o q^{ue} pueda enagenarle donde se proporcione: He aqui pues q^{ue} f^uer lo ro dugobierna en calidad auddia al t^{po} del con trato.

En nuestro caso: dice el M^o m^o, q^{ue} la esclava no se venda en una p^{re}cio; mas como fue de comenda ante V^o y conuencida segun cada fue la ladrona, he satisfecho la importancia del huero, esta misma suma debe agregarse al precio de la esclava, y a esta manera aco ce su valor, no obstante lo estipulado en la celebracion del pacto.

Lo principal es, q^{ue} el P^o auto no ha cumplido en depositar los D^o S. p^o q^{ue} Lo enry desposada por el domi criada: q^{ue} tiene facultad p^o una receptacion con r^u perable, e insuame un desposo q^{ue} yere mi potestad dominica, y traupana de p^o uendo seriam por los V^oes: En cuya virtud v^oge q^{ue} V^o S. ordene, q^{ue} el punto p^o al, seme retribuya en el dia la esclava con casa q^{ue} seruire, donde bajo la proteccion de Non ofendamos en otro de m^o p^o uido, q^{ue} remanencia sea tanto q^{ue} me proporcione comparacion en la causa q^{ue} f^uerain p^o uongo: y p^o ello

Al V^o S. Sup^o q^{ue} habiendo p^o p^o uido en las Boletas, se uia Mandar como solicito en f^uer que p^o uo f^uerando lo N^o uel Com^o V^o

Mercedes Cervera

Pongase rason al comparendo con p^o uia citacion a los Interesados, y suscritos p^o 1119, y fecha tra ligate. Lima y Marzo 22: 1819.

Piedra

En el mismo dia de la Ma. del auto cite para lo que se ordena a D^o ma nuel Padilla y Penalta en su Persona Miguel Padilla Penalta

Marcar

Quedan obligados en este Turg. do. p.^a el D.^o D.^o Juan José
de Castro trecientos veinte, y cinco pesos p.^a el valor de la Es-
clava Felipa, de la q.^{ta} es amo el Sufano Sebastian
de Salas, a q.^{ta} se le hará saber esta oblacion, p.^a q.^{ta} in-
tenga la Botita. Lima, y Marzo 1.^o de 1819 =

Narciso Anto. Narvaez
Act. del Turg. do.



Felipa. 6.
De la Escritura

de venta que se
hizo la S.^a D^{ta} Ma-
riela Almaraz
ad^a Cismiana Cueva
en junio de tres-
cientos veinte y cinco
y en 23 de Abril de
1814, ante mi, con-
tan las condiciones
seg^{ue} no medas sen
vendida en más
cantidad, y que quan-
do la dierey q.^a libne,
o nueva venta tela
puyan, otorgando el
Instrumento correspondi-
y q.^{ue} no sete meda ena-
genas, sin avisar an-
tes adha S.^a D^{ta} Ma-
riela q.^a sea finefiri-
da a manera de
venta con pacto
retrouendendo. a.

Felipa.



to contra el Instrum^{to}
citado que puede ven-
ir el que quiera.

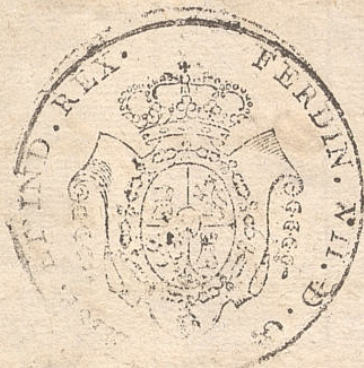
Long 4 de Mayo de
1819.

Del

Juan Pio de Espinosa

Digo y o el abajo firmado, que verificandose la letra que solia ser seme-
haga por el Criusano Fabian Salas de una esclava nombrada Felipa para
cuyo efecto tengo depositada la cantidad de su importe en el Juzgado del
D.^o M.^o D.^o D.^o Tomas de la casa y Vidria; me obligo a satisfacer la
cantidad que acredite el Maestros ante importar unos tragos que
dice haverle usurado dicha esclava, justificado que sea haver sido
esta la que hizo el robo. Lima y Marzo 17. de 1813.

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Felipa Salazar Esclava del D.^a Fabian Salas como mas haya lugar pareciere ante V.^s y dice: Que segun consta del Papel q.^e acompaña dado p.^a el Excmo. Juan Pio Espinosa se le vendio por la S.^a D.^a Manuela Almaraz a D.^a Cipriana Cueva en cantidad de 325 p.^s con la condicion de no ser vendida en mas, y q.^e siempre q.^e existiere era cantidad p.^a libre o esclava se le havia de recibir; Con estas mismas calidades fue vendida a Dho. D.^a Fabian segun hade constar dela Volera manifestada a V.^s En fuerza de ellas ha existido el D.^a D. Juan Jose Castro en este Juzgado dha cantidad para q.^e se le otorgue el Enseruim.^{to} de Venia como pareciere del Papel adjunto. Esta se ha entorpecido por decir el Maestro Sastre X.^o q.^e le ha robado unos trages cuyo valor quiere se le satisfaga sin otro principio q.^e el haber estado una noche en la Puerta de la Tienda al pasar por ella donde se hallava un traje caido en el suelo, y como le hubiere traído a presencia de V.^s expuso sin la menor Reflexion q.^e viendolo en el suelo tubo animo de llevarse. De este casual suceso dice el Maestro Sastre que



me habré llevado otros trages q^e le han fal-
tado.

Esta presuncion no puede **Obrar** efecto
alguno asi por q^e no hay constancia de q^e
se los hayan robado como por q^e aunque
le hayan faltado no es consecuencia de q^e
yo haya sido por no haber tenido en-
trada en la tienda, y no es verosimil q^e
a presencia de los Oficiales q^e q^uen-
ella me los pudiese sacar sin q^e lo hubiesen
visto. Sobre todo el D. D. Juan José ha pue-
to en manos de V. S. un papel en q^e se obliga
a pagar el importe de los trages q^uen-
se justifique en modo alguno haberlos
sustraído. De esta suerte queda libre de toda
responsabilidad dho. mi amo; Del maestro
Sastre tiene persona de todo aborro q^e respon-
da por el pago del valor de lo q^e calificase
haberle yo robado, y asi no hay rason q^e
pueda impedir el q^e en cumplim^{to} de la
condiciones q^e obran a mi favor se otu-
que en el dia la Venta.

Aunq^e el maestro Sastre ha dho q^e
he conferado el robo a presencia de V. S.
esta muy equibocado pues lo unico q^e he dho
fue haber tenido intencion de llevarme
el que estaba en el suelo, y esto mismo ex-
presa el D. D. Juan José, y el E^{sc}mo D.ⁿ
José Cobian habiéndose dho. V. S. en las con-
ferencias verbales q^e han habido, y a es-
tos mismos les ha dho el Maestro Sastre

que se contentaba con q. se me castigase p.
q. conferase el Robo de los demás trage y
como lo declaran en caso necesario; dedu-
ciendose de esto q. si lo tubiere conferido no
trataria de q. se me oprimiere p. q. conferase;
y como por q. diga q. le han robado y q.
presuma ser yo no se me debe castigar se
le ha hecho presente q. habia de justificar
primero ese hecho, pues de otra suerte re-
sultaria que se impusiere la pena antes de
q. conrase del delito lo q. no puede hacerse
por conjeturas y presuncion.

En esta virtud no habiendo se hallanado
la venta en las comparencias verbales q.
han habido, y viendo preciso usar en toda
forma del dño. q. me corresponde ocuaro a
la justificacion de v.s. a fin de q. en fuerza
de esas condiciones, y de hallarse existida
la cantidad referida se sirva ordenar q.
agregandose el ^{lo} Papel firmado p. el D. Cab.
no se proseda en el dia a otorgar la escri-
tura de venta por dño. D. Fabian declarando
sele a este libre de toda responsabilidad en
virtud del allanam. ^{lo} hecho en el citado Pa-
pel: Ordenandose asi mismo q. el maestro
Sastre F. ponga su demanda en forma y co-
mo correspondia. Por tanto:

A v.s. pido y sup. q. habiendo p. presentados los Pa-
peles referidos se sirva ordenar en todo como
solicito en Jun. a q. d.

Otro si digo, q. ha llegado a m. noticia haberse mandado poner
una certificacion de lo ocurrido a prevencion de v.s., buena





En quítillo

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

Un Avez q^e me llebo dho mi amo, y no siendo posible q^e expues a causa este tpo, puedan expresarse las razones q^e connexte a prevenia del dho dñe, con exatitud, contradigo en forma dha testificac^{on}, especialm^{te} quando el Recup^{ador}, Manuel q^e habia a excomulga, se ha producido ya con las personas q^e han entendido en este asunto de un modo muy diverso al q^e tengo expuesto, q^e es lo unico que hay de verdad, y asi no solo me opongo a dha testificacion, sino q^e lo recuso en toda forma, p^{er} q^e en lo que ocurre sea de error y otras incidencias no entienda de modo alguno, por estar declarado, a proteger la slicitud del dho dñe, y asi se ha ordenado V^o, mandando q^e p^{er} un Bca^{do} p^{ro} se recusen de su poder los papeles q^e tubiere cerca de esto, sin que actue en cosa alguna = Son tanto =

Asi pido y suplico q^e habiendo p^{ro} contradicha la testificac^{on}, y p^{ro} recusado a dho Recup^{ador}, se siga ordenando como tengo pedido en p^{ro}al en sus p^{ro}pos.

Otro vi digo q^e estando excomulgado el dinero, y responsable a qualquiera multa el dho d. Juan Lopez Castro, se ha de seguir V^o, mandando q^e p^{ro} interin se otorga la dha excomulgacion, no se me pueda inferir ni comprehender p^{ro} dho mi amo como pudiera suceder.

A luego de P^{ro}clama -

José Sánchez

En lo principal: por procurador, y agregandose el exhibido p^{ro} pante al dho d. Juan Lopez Castro, traslado al dho dñe Juan Sebastian Salas sobre lo principal y p^{ro} primer otro ii: se ha por mandado al receptor de arcado, y se nombra p^{ro} escribano de esta causa al dho dñe Juan Maria de la Rosa; y notifique al referido Salas, como se pide en el segund otro ii: Lima y Mayo 24: de 1817.

Pedraza

Proveydo, y firmado por el dho d. Juan

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

De la Casa, y Piedra Capisan de la prim^a Comp^a al
Regimiento de Voluntarios Distinguidos a la Honra
de Española del Peru, y M^o. Ordin^o. Per ella, y su Juris-
dicion por su Mag^o con parescer del D. D. Manuel
Perez de Tudela Abogado de esta M^o. Aud^a. y indivi-
duo de su Yunque Colegio, y Arcion de esta Ciudad en
el dia de n^{ra}—

Arremano
Jose Maria de la Bora
Comp^o de del s. Mag^o. Alejo. C^o.

En Lima, y Mayo veinte y siete de mil ochocientos
diez y nueve, configne e hire saber
el traslado conferido en el dec^o. del presente al
Maestro Cirujano Fabian de Salas en su per-
sona doy fee—

Bora



En el mismo dia hire saber el mismo de-
creto al indicado M^o. Cirujano Fabian de
Salas: en la parte que se menciona en
el otro si en su persona doy fee—

Bora

Y luego continuari hire saber el mismo auto a D. Juan de
San^o. Marcos de Recop^o. del num^o. de esta M^o. Aud^a. en su
persona doy fee—

Bora

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



Yo, Sebastian Salas Cirujano Latino de esta Ciudad ante V.S. en
 la mejor forma de Dño. Digo. Que V.S. se ha servido con ferixime
 traslado de un escrito en q. mi Esclava nombrada Felipa, soli-
 cita se otorgue Excep. de venta y la cam. de 325 p. q. en este
 Jurg. tiene e otorgado el D. D. Juan Dñe Castro seg. el
 docu. q. acompaña. Para hacer expedible la tal venta
 no solo procura indemnizarme del Robo de q. fue acusada
 ante V.S. y q. dio merito a ser encarcelada, sino tambien
 a fianza era rendida siempre q. se le sumifique en forma
 bastante. El fiador es el mismo supuesto comprador, y su
 responsabilidad la apoya en el Papel al parecer firmado
 de su puno q. tambien presenta. Sea lo q. fuere de ello
 lo formal es q. desde el principio la propiedad de la Escla-
 va q. lo es mi Esposa emulo llamo a venderla con las cali-
 dades de q. en el Inventario se puiere la tacha de La-
 drona para proceder de buena fee, y de q. con el mayor
 valor sea Cautera pagare los 48 p. imp. de la 6
 especies Robadas. En lugar de esto quiere hoy subrogar
 la fianza del D. D. Juan Dñe y yo no tengo otra cosa
 que reponer sino q. al Acusador Robado toca decirme
 si es bastante la enunciada fianza, si en capacidad
 q. las Leyes p. otorgarla el D. D. Castro, y si an o asao se
 compra el Maestre Sastre con el. Alcanado este
 yano no tengo embaxaro p. licenciar la venta q.

firmará mi D^{ha}. Ep^{ora} con exp^{re}cion del v^o
c^o que hace, menos apreciable a Felipa. Ma
claro declararme libre de toda responsabilidad
en orden alas Ex^{ce}pc^oes q^{ue} se le imputan robada
emuniere asi en la Ex^{ce}pc^o. sin omitir la t^o
q^{ue} se ha ap^{re}miado, y el asunto es concluido sin
certidad de mas substanciacione^s. En cuya virtud
A. V. S. p^{re}s y Sup^{re}. q^{ue} habiendo q^{ue} con^{se}grado el tran
conferido se sirva en todo p^{ro}ver y mandar con
V^{os}o p^{re}sido en su^o. V^{os}o

Fabian Salas

He visto a deb^{er} efecto lo mandado en auto de v^{os}
s^uo y d^o del p^{re}sente, sin embargo de la contr^o
dicion de la Esc^{ri}tura Felipa Salas, a q^{ue} se de^{be}
na no haber lugar. Lima y Mayo 29. 1819.

Pedraza

Am^ore

Jose Maria de la Bora

En el mismo dia de la d^{ha} al Auto superior, notif^{ic}
que e hize saber su con^{se}pro al M^o. C^ons^umo Fa
bian de Salas en su persona doy fee —

Bora

En dicho dia hize saber el mismo Auto a Felipa Sa
las en su persona doy fee —

Bora

Certifico: En quanto p^uedo, q^{ue} he cumplido p^{ro}

En cuarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

esto demanda bural D.ⁿ Miguel Padilla,
y Lealtad, contra Felipa Salazar, Esclava del
D.ⁿ Fabian de Salas, p.^a habiéndole pido in-
fragante robándole un traje de su tienda
y llamándole al Sr. Juan de esta causa, q.
pública su confesión, se procediere a su captura
puesta ala pruncia de Su Señoría Felipe
Salazar, confesó la intencion deliberada que
habia tenido, p.^a verificar dho. robo, D.ⁿ Mi-
guel tambien le hizo cargo de otros trajes may-
or q.^e le faltaban, los q.^e en el acto de su sorpres-
a p.^a el Ministro Gerónimo Barrios, le
dijo la yebase a casa de su Madre en donde
los entregaria, Allos dos dias, se formalizó caso
entre el D.ⁿ Fabian Salas, D.ⁿ Miguel Pa-
dilla, Felipa Salazar, y su Madre; en cuyo
acto Padilla, combenció a Felipa del robo q.
le demandaba, y su Madre viendo los per-
tos cargos de Padilla, quedó yana a pagar al
D.ⁿ Fabian el justo cargo q.^e le hizo; y este
se constituyó como pagador del robo por
conscriptarlo puesto el Sr. Juan de esta causa y.
rubrica. En Lima, y Abril catorce de mil ochocientos diez
y nueve. —



Francisco Ant.^o Marcade
Recebo

de quinto.



SELLO CUARTO, VIN CUARTO,
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Elipia Salazar, Esclava del D.^o Fabian Salas, en el Exped.^{te} promovido sobre que se proseda a la Venta de mi Persona, en virtud de tener existido el dinero de mi Valor, digo: Que sin embargo de la Contradic.ⁿ q.^a hice p.^a q.^a no se extendiere la dilig.^a del comparendo, por los fundamentos q.^a expuse, se ha ordenado se ponga esta. Desde ahora protesto cerca de su verificado; pues este p.^a lo q.^a se ha manifestado p.^a el Recop.^o sera reducido a que confesé haberme substraído, los trages de q.^a hace cargo el Maestro Sastre. Y así dho. en mi anterior Recurso, q.^a solo expuse haber tenido animo de tomar el q.^a se hallaba en el suelo en la Puerta, y estaba viendo lo q.^a era quando Salio el Maestro Sastre. Mas no he contestado q.^a lo q.^a dice haberle f.^oado en otras ocasiones, por he tomado pues nunca he entrado a la tienda, y esto solo podia hacerse p.^a quien la frecuentase, sin q.^a de aquel casual encuentro se pueda deducir lo demás. Aunq.^a p.^a p.^a de mi amo rediga q.^a p.^a haber conferado se habia allanado a pagar el cargo q.^a hubiere dho. Sastre, y q.^a era reducido a lo p.^a, como esto es con la calidad de aumentarme era cantidad en la venta, sin embargo de las condision.^{es} q.^a tengo a mi favor, no debe perjudicarme en allanam.^{to} en q.^a solo puede haber convenido, p.^a evitar recombenscion.^{es} o p.^a odio a mi Persona. No hago memoria de haber dho. q.^a habia tomado esos trages, yaunq.^a hubiere consentido, seria p.^a la amenaza de q.^a sino conferaba se me habia de Azotar q.^a fue lo q.^a trate de evitar. Mi contadad de Quince a diez y seis años, sin la menor reflex.^{ion}



38
p. responder aruitada, en la presencia de V. S. del amo, y
de otras Personales amonada con el castigo, me obli-
ganian á caso, a considerender con lo q. se me pregun-
taba, y así velamo el beneficio q. me compere de re-
stitucion *in integrum* p. q. no se atiende ni obre el
menor efecto, lo q. aparesea de dha. dilig.^a

Lo cierto es q. no hay justificacion de q. esos trages
sehan desaparecido de la tienda, y aung. esto sea cien-
to, p. q. rason se ha de inferir q. yo hubiere sido, sin
el menor anteced.^{te} p. ello, esto necesitaba justificar-
se, y como p. este caso, se ha allanado el D. D. Juan Jose
Castro, a responder p. el legimo. valor, de lo q. se proba
se haber subtraido, parese no haber el menor em-
baraso p. q. se mande exrenden la Escritura de Venta
lira, y Nana, quedando libre de responsabilidad mi actu
al amo, sin q. sea con la tacha de Padrona, así p. no
haberse calificado ni en bastante era tentacion, de
tomar el q. estaba en el suelo, como p. q. p. la seguridad
de toda Malhiditoria se le hara p. el comprador un
Capel separado de Reguando; Reservandosele al Sastre
rudno. p. q. use de él como corresponda. Por tanto.

A. V. S. pido y Suplico se sirva tener presente lo expuesto
para la Resolución, en Just. Cast. V. A.

A ruego de Felipa

José Sánchez

Traslado al Defensor Gral. y. Munici. Lima
y Abril 16. de 1819.

Piedraza

Amen

José María de la Bora

En el mismo dia de la tta. al de la anterior

14
nortifique o lize saber en contexto al D. D. Salva
dor de Camo Abogado de era M. Aud. Individuo de
en Thure Colegio, y Abogado Defensor Gral. de Mero
res en su persona doy fee —

Roca

El Abogado Defensor gral. de menores del Dis
trito de esta M. Audiencia en respuesta al
tratado antecedente dice que la venta de
ta esclava Felipe Valazar no debe embarazarse
por la ocurrencia del robo de trage q. le acusa
el maestro Sartre, pues no esta justificado en
suientem. ni en el actual estado puede surgen
derro. la calidad con q. fue agraciada esta
sierva. Ella dijo q. pasando por la tienda una
noche encontro en su puerta un trage en
unyo reconocimiento a le sorprendio, y
ningun certificado del receptor no di
ce q. confuso la intencion de llevarlo, in
Alas p. q. pues no tratamos de imponer
pena al animo de delinquir.



La confesion q. se acienta en
el acto de ser sorprendida por el Mi
nistro en duda para conducir la ala pris
cion no le puede traer dano alguno. La
Ley 1.ª del tit. 8.º de la conocencia
Partida 3.ª quiere plena libertad y
q. la confesion no sea fruto del apre
mio o del temor, a q. se agrega la misma



En quarillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ONOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

vidas de la esclava finta a la vista y se colige muy bien de la primera voleta de la escritura de su venta, siendo ambas calidades puestas por la Ley q. si falta alguna la confeccion no tiene valor.

El resultado de lo segundo comparando en la misma madre de la esclava vera siempre una prueba aventurada para imponer nota criminal por la humilde confesion de falta de luez, y sobre todo el respeto q. impone la presencia de V. S. y correspondiente al animo del q. va hacer jugado. En estas circunstancias deberia quedar a salvo el dño. del marrero para q. justificar mas en forma el sobo, y le seria mas util tranvar este asunto supuesto q. el comprador de la esclava D. D. Juan Jose Castro se allana a satisfacer en la forma q. se pinta certamandose por insueta la falta de idoneidad q. se le pone en mayor tños.

A. V. S. p. d. y Duplica se sirva decretar como lo propone en Justicia B. Salvador de Castro

Juan / 1. 1. 1. 1.

al Sr. Srte Miguel de Padilla, al que
conscriptaria unno a segundo dia presentand.
Lima y Abril 24: 1819.

Piedra

de

I

Armenia

José Maria de la Bora

En Lima, y Abril veinte, y siete de mil ochocientos
diez, y nueve monfigne a hize saber al Sr. Srte
don al Sr. Srte Miguel Padilla en suplico
ma doy fea

Bora



En querrelto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Felipa Salazar, en los autos promovidos en q.^a se veriba por
mi amo el dinero semi valor y lo demas referido. Digo: Que
haviendose dado traslado al maestro Sanju q.^a se querello
verbalem.^{te} por unas tasas que dixo haverle suministrado, no
ha ocurrido a sacar los autos, haviendole expresado
al Escriuano que no queria presentar escrito alguno.
Por tanto y en mi rebeldia qua lo acuso.

Vos. pido y sup.^{co} q.^a haviendola p.^a acusada, se me
ordenar como tengo pedido en mis anteriores escri-
tos y se ha expuesto p.^a el Abog.^{do} Defensor de menores,
por ser asi de justicia V.^a

Felipa Salazar

Notifiquesele p.^a segundo y ultimo contrapte al tras-
lado pendiente, vase a aperturamiento que no lo haian
so le parara el perjuicio que hubiere lugar en de-
cho. Lima y Mayo 4: de 1819.

Piedra

Amor

José Maria de la Bora

En el mismo dia a la sta. al Sec. P.anton
notifique e hinc rabea en congreso a D. Miguel



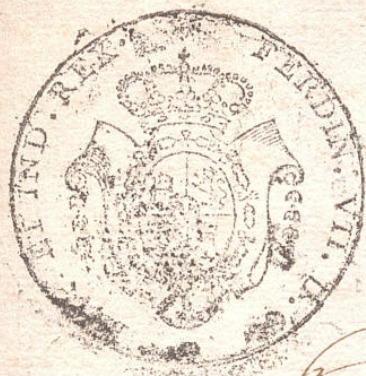
Padilla en persona de J. de
Bora

RECEIVED BY THE
OFFICE OF THE
SOLICITOR GENERAL
JAN 10 1880



Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and some illegible notes.

Dos reales.



DELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



El Excmo. Sr. D. Miguel Padilla de Penabaz en los autos contra Felipe Salazar por el hurto de unos traveses y pago de su importe, con lo demás deducido respondiendo al traslado confiado digo: Que en purs.^a de lo de su via V. S. manda cumplir en el día el Auto de la Chancía con el pago a que se allanó, y consiguientemente rescatable su día para que lo repita según venga por conveniente, o mandas q. el nuevo comprador pague los 48 p.^s a que asciende el cargo con más el importe de las cosas almenandose en la escritura según corresponde, y en dedos y siguientes.

Aunque la historia del robo, su compración, y allanamiento al pago por el Auto de Felipe era bastante clara, convenido en el proceso, solo la incidencia de su venta al D.^o Juan José Castro lo ha transformado todo, y confundido, de manera que mas parece un enredo de enredos, q. un hecho calificado, y un negocio acavado por confesión, por prueba, y por consentimiento de los intervinientes. Pocas veces sucede encontrar un Auto de la Buena fe de Salas, y que bajo los antecedentes de la pinta suministrados en el vecindario se presentase con mas franqueza a satisfacer el daño que habia causado su esclava; pero tampoco se habia visto formas que por compra a encomienda un tercero se oponga a la determinac.^{on} del Juzgado, contradiga las actuaciones obradas, y forme el empeño de articular por escritura de una testadora, y redimida ^{se} el pago.

Esto si que es apurar el vicario p. sacar fante
dedonde no pueden cogerse sino espinas. La
Esclava es una viciosa temeraria. El Amo la
conoce, y acredita de tal; ella se condena sin apu-
rio, y su madre lo confirma con su voca. Pues
que excepciones, ni que defensas puede servir
convenientes convenimientos? La minoridad,
y el caso propuesto en la ley quarta de la par-
tida tercera aque se refiere el Abogado defen-
sor de menores, no le favorecen, ni aprovechan
en las presentes circunstancias.

La Esclava infraganti con el robo
en las manos fue reconocida por su escero,
y obligada a comparecer ante U.º despues
de haber confesado el huato de cinco traves-
mas delante de varias personas. En el acto
del comprando se le hicieron por mi y asen-
sencia de su mismo Amo los debidos cargos, y
aunque al principio declaró negativa presen-
tando que el un trase lo habia encontrado
en la puerta de la tienda con cuyo motivo se
intencionó a substraerlo, despues conceptó su
maleficio añadiendo haber depositado en casa
de su madre otros seis traves. Apurada la
praxeia se destindó mas el punto, y sin
avitar la madre p. disculparse, ofreció
pagar al Amo quanto obtiene por dha acci-
on procediendo de buena fee, y con la honradez
que lo caracterizan. Al concluir este asun-
to sin reclamo alguno de las partes, ni men-
to p. suponer quexa, ni agravio, pero por
desgracia encuentro la Esclava cierto protector

que intenda derivarlo todo, y enredarme sin
necesidad en una causa criminal

18

El negocio es de poca entidad, y no me
aceja la pena. Yo no quiero perjudicar al amo,
ni ala Esclava a pesar de sus iniquidades, y mal
habito. Ella tiene confiado el sueldo de los traspas,
del propio modo que se le purifica el Duena, ca
sar de Pano a su mismo amo, y otras muchas
carencias de que instruye el escrito de f. 3. Por
esta incorregible vicioridad debe ser escarmentada
severamente, precindiendo de la restitucion a que
es obligada en todo evento. Por tales consideracio
nes, y en ejercicio de la equidad a que soy tan
propenso por carácter, me abstuve de proce
der con las formalidades debidas, contentandome
unicamente con exigir la devolucion de los tra
pas, cuyo efecto la hice comparecer en el Juzgado
de P. S. Alon quando por el perjuicio que habia
recivido, y por la indignidad de la esclava hubie
se querido tratar de su correccion por los tra
pites legales, no lo habria intentado fama p.
la moderacion del amo, por su decorosa compo
sicion, y para que todo por su pronto avenim.
ala satisfaccion de los cargos convencidos a su
sierva. Este honrado proceda no permitia
el menor araque, ni hostilidad, y asi satisfu
el Juzgado, y reparado el daño q. ocasionó el
maleficio, se dio por disuelto el comparendo, y
por concluida la lictoria. Despues ha sobre
vuelto la venta de la Esclava al d. o. Juan Jose





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

castro, el depósito de su importe, y la gestión, ordinariamente practicadas, por cuya virtud se mata de deshacer la acta, y que no valga el certificado de J. R. ni la justificación producida.

Y no se conque interponiendo, ni fundamentos se fomentan este proyecto, ni bajo que representación se quiera llevar adelante. El comprador q. hoy se presenta no tiene por tal razón investidura, ni autoridad para salir de la causa, y proteger la supuesta inocencia de la esclava. Esta tampoco tiene personería por sí, de la misma suerte que se le niega p. la confesión, y declaraciones hechas en el particular, y ningún otro puede reclamar de lo surgido, ni transgredir el orden establecido en los Juicig. Acabado el proceso en la sección de que llevo hecha referencia, solo el amo pudo interponer al suplicio si consideraba q. había sido agraviado, o la madre de la esclava por su explotación, si la creía libre del crimen de que era acusada. Pero intentan indirectamente la nulidad de lo obrado después de corrido todos los trámites legales, de llamado el amo, convencido la esclava, y asegurado el pago

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

por su madre, es un delito que no cabe en la razón, y que denigra demasiado el sano concepto del comprador a quien se atribuye esta notoria. Sin embargo, ha tenido apoyo en el recto Juicio del Abogado defensor de Alencarez, y por su dictamen eraia todo chanculado en favor de la esclava, aun quando corriese la causa criminal por sus tramites segun expresa en su respuesta de f. 8. En ella procura indemnizar á dha esclava con los falsos supuestos que deduce en la excusación de f. 8 y 13 refiriendose ala invención del snare, en la puerta de la tienda con intención de substraerlo; y concluye que por ese animo de delinquir no puede imponerse pena alguna. Que su confesion fue obra del temor que no pudo hacer por si respecto á su minoridad, y q. la ley de partida citada requiere para ese acto una libertad plena, y cumplida. En lo adelante puesto quanto diga el Abogado defensor en esta parte; pero después de conreptado el cargo judicialmente, sin apremio, sin amenazas, ni miedo alguno, es indispensable la penitencia, y no puede surtir efecto la retractación. La esclava confesó el robo llanamente sin ser necesario recibirle juramento, p. el que seria indispensable la intervencion, y asistencia del curador, y por



modo de instruccion a efecto quanto ocurría en
el asunto. En este acto comparecía con la
proteccion del Armo, y de su madre, y mal
podía cantar por el honor quando tenía sus
pennas la voz del mundo de ay instrumentos.
Sarmas se habia visto mujer mas descomba
rada q. ella en esa ocasion, y sin recelo de
peculiar por su negativa, pide los azotes que
se figuran para constituir la medacion, aseguró
que habia acordado, y que los traves existían en
poder de su madre. Esta con su silencio otor
gó a la recepcion, y tanto mas fue declarada,
cuanta fue la prontitud a pagar al Armo lo
que desembolsase de su peculio. Con que si pro
cedieron todos estos comprobantes, y a la confeccion
de la esclava siguió el convenio de su madre sin
apuros, sin extorciones, ni el menor aparato,
en todo se obró con libertad, y no hubo fuerza,
apremio, o temor q. influir en el descubrim.
del crimen. Luego no habiendose presentado
los obraculos de que habla la Ley, fue legiti
tima la confeccion de la esclava, y no le obra
su minoridad, la falta de curador, ni los dem.
esquios a que miserablem. se acoge. Luego
el juramento de accion ha sido valido, y
subsistente, y debe llevarse adelante a pesar
de los embolismos de la esclava, de las dispen
saciones del Abogado defensor, y de las dilig.
del actual comprador.

Solo lo que se dispensa con J. P.
que no merecen el progreso de una causa tan
grave como esta, el corto de una informa
cion qual se aparece, ni la infame pena q.
debe aplicarse a la esclava. Esta miserable

es digna de compacion por sus crimen^{es}, y mas²⁰
por su executa ignorancia, y debilidad, origen²²
del reexipio q^l se le preparara con la ~~reforma~~ ^{reforma}
del proceso aque es^{ta} provocada. Si en el
~~contraste~~ calificado el cuerpo del delito, seria la
unica victima q^l padeciere a^l iⁿ iⁿta, y paciencia
de sus protectores; y si por el contrario nada re-
sultare en contra suya, nada tampoco lograria
en su beneficio. Supuesto q^l fue encontrada con
un nabe en la mano, y segun el adagio vulgar
quien hace un sepe hace ciento. Ese hecho
en que fue sorprendida, no induce a^l iⁿta de
provar, sino el a^l iⁿta mismo. Aquel queda solo
en la intencion, y no en la execucion. Un mu-
cha diferencia de la potencia al acto. Por aquella
no puede ser castigada, y por este necesariamente
debe ser castigada. A si es preciso q^l acaesca en esta
la brecha su proposito, y q^l contraprometiendo el valor
del castigo aque es a^l iⁿta, con la ridicula im-
portancia de 48 p^l. de que intenta disminuir,
advicera lo que mas cuenta le tiene, aunque si
va a decir verdad mas importa un peso a una
prueba corrompida, y pervertida como ella, que
las carcelas mas estrechas, el calabozo mas
oscuro, y la pena mas afflictiva. Por esto p^l. no
opera en mi el sentim^{to}, sino solo el q^l pueda ^{de} ~~ocasion~~
mexal a^l iⁿta remanente devario; pero sup. q^l a^l iⁿta lo quie-
re la brecha, y los q^l tambien sus d^los q^l se vexipien
en honra buena, sino es que usando v. l. de su notoria
justificacion se determina a poner el ultimo sello en
esta causa. P^l tanto
A. U. S. p^l y sup. q^l habiend^o ^{se ha} ~~el~~ ^{confesado} se sin-
a el solon segun de lo propuesto, y en dep^l. Cor. V.

D. Juan de Arencio

Miguel Parilla de Penalta





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Agreguese à sus antecedentes, y traigame. Lima
y mayo 27: del 1819.

Pedraza
Armenia

José María de la Rosa



Un quarto.

21

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.



Juan^{ca} Salazar Madre de Felipa Salazar como
mas haya lugar por el caso ante el Sr. Digo, que
este sugado se ha seguido desde sobre que se
reciba el valor de otra mi hija, que exirio el D.
D. Juan Pme Causa p.^a su venta p.^a su amo, el
Causante latino Fabian de Salazar, en virtud de las con-
diciones que tiene p.^a q.^a se le reciba, y pre, que de
el dinero. El amo ~~ha~~ conreptado estar pronto
a recibirlo, pero que era necesario quedare sa-
tisfcho el otro Modista de uno o trapec que deia
haberle faltado, y que esta se lo habia sub-
traido la citada mi hija, a quien, le encontro
una noche en la puerta de su tienda con uno
a sus pies. Cerca de esto hubo una compo-
sicion ante el D. Juan en la q.^a se queria dar
p.^a cofrera a mi hija p.^a q.^a callaba a las recom-
daciones q.^a se le hacian, y habiendose oido al
Abogado Defensor de Menores, a coneg.^a de los
recursos q.^a interpuso, reclamando cerca de esos ca-
sos, p.^a no haber substraído tales trapec, ni ser
posible haberlos podido sacar de la tienda, se
expuso p.^a su Ministerio, no haber, la menor cali-
ficacion de remesame Robo, ni podersele obligar
al amo, a su pago en perjuicio de la Esclaba

como se pretendia p.^a este. En este estado
se le dio traslado a dho. Alfo Modista.
Por este no se ha dado ni puede darse
la menor prueba de que mi hija le haya
robado, y que sean quatro traper, y que
balsan quarenta y ocho p.^a; todo esto sea
de lata diversion, y se formara un proceso
q.^a importe mas que el cargo. En esta virtud
desuando costarlo, y que no se vuelva a tra-
tar de esta materia, he deliberado con solo
este fin, entregarle, a dho. Alfo Modista tren-
ta p.^a, q.^a tema p.^a porcelon en cabeza de mi
hija, viviendo y si ordenar se finalice la
instancia en el actual estado en q.^a se haya
y q.^a respecto a no haverse probado semejante
robo, se proceda en el dia, o otorgar el Ins-
taum.^{to} de venta, lina y llana, con las mis-
mas condiciones anteriores, a favor del D.^o D.^o
Juan Jose Corno, dandovelo al vendedor, un pa-
pel de resguardo que esta llano, a otorgarle
de no ponerle retribicion en tpo alguno, p.^a
la expresada razon; De esta suerte queda
todo concluido, y se finaliza un exp.^{te}
ordin.^o, como este. Por tanto =
Al pido y sup.^{co} q.^a en virtud de lo expuesto, se
sino ordenar en todo como solicito en
Quir.^a 2.^a

Francisca Salazar

Aun 3

Se admite la oferta de los treinta p.^a q.^a hace esta
parte en beneficio de su hija menor Felipa Salazar,
y oblara en el acto; y no habiendose justificado

hasta el presente en el orden devido p. el año Mo-
dista Mig^l. Padilla, el hurto q. dice haver sufrido
de quatro Frases, ni la Fela, o calidad de esto, q.
aprecia en quarenta y ocho p.; ni calificado se-
q. la expresada Salazar halla perpetrado ese exe-
10, seg. funda con solidez el Defensor Gral de me-
nones; se corta el progreso de esta causa en su
actual estado; y haciendo justicia; entreguense
al referido Padilla los expresados Treinta p.,
verificada q. sea su oblacion, vasa el resguardo
correspond.; y procedase en el dia p. el Año Ci-
viliano Fabian Salaz. a otorgar al D. D. Juan To-
se Castro la Escritura de venta de la referi-
da Felipa en el mismo precio y con las pro-
prias condiciones, q. contiene la Voleta de p. en-
tregandorete al efecto el dinero oblado p. el refe-
rido D. D. Juan Tose, y dandore p. este al vendedor
el seguro q. ha ofrecido de no intentar en tpo-
alguno la redhivitoria de dha esclava p. el he-
cho cuestionado en el actual Proceso. Lima y Ma-
yo 28. de 1819.

Piedra

Ante mi José Maria de la Bora



noif- En Lima, y Junio dos de mil ochocientos diez, y
mebe, noif que e hize saber el auto anterior
al mro. nro. Modina Miguel Padilla de Peralt
en su persona doy fe

Bora



SELLO CUARTO: VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO... Y DIEZ Y NUEVE.

Otra } En el mismo día hize saber el mismo auto
a D. Mercedes Cervera, mujer legítima
al Mro. Cirujano Fabian Salas en su per-
sona doy fee —

Bora

Otra } Luego me compareci monsignor el mismo
auto al D. D. Juan Jose de Castro, Abogado
de la M. Aud. e Individuo de su Ilustre
Colegio en su persona doy fee —

Bora

Otra } Consecuente a lo hize saber el men-
cionado auto a Fran^{ca} Valenzuela madre
de Felipa Salazar en su persona doy
fee —

Bora

Doy fee: habiéndole entregado al Sr. me-
niguel Padilla la misma p. ya los
mismos que le dio recibo a la Unre-
xada. Lima, y Junio dor de mil
ochocientos diez y nueve —

Bora

Baron } Por ante mi, y en mi res. en 4 de Junio de 1819.
D. Mercedes Cervera, mujer legítima del
Maestro Cirujano Fabian de Salas en su

23
presencia, y con inter^a orogⁱ la es^{ta} de venta
de la esclava nombrada Felipa Salazar
a favor al S. D. Juan Jose de Castro, Aboga
do de esta M^{te} Aud^a e Individo de su Yunque
Colegio en la cantidad de los treientos
veinte y cinco p. que havia Oblado en el
Purgado Ordin^o al S. D. Tomas de la Cava
y Piedra, bajo las calidades, y condicio
nes de no ser vendida en mas cantidad
ni para fuera de esta Ciudad, y que siempre
y quando la d^e para libre, o meba rema
se le veniba, y orogⁱ que el Instrumento co
rrespondiese; haviendose pagado por
el comprador los duos de esta meba an
buxio, y Alcabala, quien firmo el papel
de resguardo que enuncia el auto de 22^{ta}
y entregue a la vendedora) Añ conra, y
parece a mi rep.^o a que me remita -

José Maria de la Flor

